

ESCRITURA NUMERO: 1826

CONSTITUCION DE LA
COMPANIA TEXTILES H.
BRITO CIA. LTDA

Cuántia \$ 400.00

CONSTITUCION: En la ciudad de Cuenca Provincia del Azuay, República del Ecuador, a catorce de julio del dos mil nueve, ante mi, doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen los señores: HUGO RICARDO BRITO AREVALO y SILVIA DORIS ARICHABALA DELGADO, divorciados, ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una en la que conste la constitución simultánea de una compañía de responsabilidad limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento: los señores: HUGO RICARDO BRITO AREVALO y SILVIA DORIS ARICHABALA DELGADO ecuatorianos, divorciados, mayores de edad, capaces ante la Ley, domiciliados en la ciudad de Cuenca. SEGUNDA.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que girará bajo la denominación de "TEXTILES H. BRITO CIA. LTDA" y se registrará por la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y los

siguientes estatutos: ESTATUTO DE "TEXTILES H. BRITO CIA. LTDA". TÍTULO UNO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO PRIMERO.- "TEXTILES H. BRITO CIA. LTDA" es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.- ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto social: a) La Importación, Exportación, Transformación, Procesamiento, Fabricación, Comercialización, de telas y textiles nacionales e importados, zapatos y ropa en general así como repuestos automotrices y llantas. Con el fin de cumplir con su objeto social, la Compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital o la compra de acciones o participaciones. ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos. ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es el de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. TÍTULO DOS: DEL

CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES.

ARTÍCULO QUINTO. DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una.

ARTÍCULO SEXTO. DE LOS SOCIOS.- Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, derecho que se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuvieren. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limitará al valor de sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO. TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las partes sociales son indivisibles. Las participaciones que tiene cada socio en la compañía son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación

emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. **ARTÍCULO NOVENO. TRANSMISIÓN POR HERENCIA.-**

Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia.

Si los herederos del socio fueren varios, estos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren

hasta que se lleve a cabo la respectiva división de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado

extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO. LIBRO DE PARTICIPACIONES.- La compañía

llevará el libro de participaciones y socios en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de

las participaciones de cada uno de ellos; y en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de

las transferencias o transmisiones. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**

PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE CERTIFICADOS.- Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo

podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo previa la anulación del anterior; de lo que se dejará constancia en el libro

respectivo y se cumplirán las formalidades correspondientes.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. AUMENTO DE CAPITAL.- El

Capital social podrá aumentarse cumpliendo los trámites y requisitos señalados en la Ley. En caso de aumento de capital los

socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en

contrario de la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**

DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.- La Junta General podrá resolver la

reducción del capital social siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte o totalidad de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio. **TITULO TRES: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. Luego de finalizado cada ejercicio económico, se someterán a conocimiento y aprobación de la Junta General, el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que deben presentar el Presidente y el Gerente. Durante los quince días anteriores a la Junta, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía los balances y los informes. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio y destinará el cinco por ciento, en cada año, para la formación e incremento de la reserva legal hasta cuando ésta alcance cuando menos al veinte por ciento del capital suscrito. Una vez segregado dicho porcentaje anual o completado tal límite la Junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales y el monto de los dividendos que habrán de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. **TITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La compañía se gobierna por la Junta General de socios y se administra por el Presidente y el Gerente. Las atribuciones de los órganos de gobierno y administración, se hallan señaladas en la Ley y estos estatutos. **CAPÍTULO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL.**

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la compañía o por quien le subrogue y a falta de estos por el socio que designe la Junta. Actuará de Secretario el Gerente y a falta de este se designará un Secretario Ad-Hoc. Las juntas generales pueden ser ordinaria o extraordinarias. La ordinaria sesionará una vez al año, dentro del plazo legal. Las extraordinarias, cuando fueren convocadas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas personalmente, mediante nota por escrito enviada a cada socio. La convocatoria será hecha por el Presidente o el Gerente, bien por decisión propia o a petición de cuando menos los socios que representen el diez por ciento del capital suscrito. La Junta General podrá además sesionar sin previa convocatoria, en cualquier lugar del país, para tratar cualquier asunto, siempre que así lo resuelva la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el Orden del Día a tratarse en la sesión.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La Junta General sólo podrá sesionar en primera convocatoria cuando concurren cuando menos la mitad más una de las participaciones. De no producirse este quórum, podrá sesionar la Junta, en segunda convocatoria, con el número de socios que concurren.

ARTÍCULO VICÉSIMO.- Cada participación suscrita da derecho a un voto en la Junta General.

ARTÍCULO VICÉSIMO PRIMERO.- Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o hacerse representar por una persona, socio o no, mediante carta poder; este último documento sólo servirá para la reunión que se determine.

La designación de representantes generales o permanentes requerirá de mandato notarial. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Las resoluciones de Junta General se tomarán por una mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la sesión y las decisiones obligarán a todos los socios hayan o no concurrido a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir en empate el asunto deberá conocerse en la próxima Junta General. Si nuevamente se repite en empate, el asunto se entenderá negado por la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover cada dos años al Presidente y al Gerente así como fijar sus remuneraciones. b) Conocer anualmente los balances y los informes que deben presentar los administradores; c) Resolver la forma de reparto de utilidades. d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales. e) Interpretar los estatutos de manera obligatoria; f) las demás que establezcan la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** No será necesario que se apruebe el Acta en la Junta General para se cumplan las decisiones que se hayan tomado. No obstante la Junta General podrá resolver que se redacte, apruebe y suscriba el acta en la misma sesión o que se elabore un resumen de las mociones y resoluciones, lo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y Secretario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Las actas de las sesiones de Junta General se llevarán a máquina, en hojas con numeración sucesiva, rubricadas y archivadas en orden cronológico, conjuntamente con los

documentos que deben formar parte del expediente, según las normas legales aplicables. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Presidente de la compañía, quien podrá ser o no socio de la misma, será elegido para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Su

nombramiento, con su aceptación se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son atribuciones del

Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General, suscribiendo las correspondientes actas; b) Suscribir con el Gerente los certificados de participaciones; c) Convocar a sesiones de la Junta General; d) Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría

e) Reemplazar al Gerente, cuando éste no pueda actuar; f) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** En caso de falta

temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular.

CAPÍTULO TERCERO: DEL GERENTE. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- El Gerente, quien podrá o no ser socio de la compañía, será designado por la Junta General para el periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ejercerá sus funciones

hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO .-** Corresponde al Gerente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; c)

Suscribir con el Presidente los certificados de las participaciones; d) Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; e) Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los trabajadores de la compañía en actos y contratos realizados por ella; f) Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; g) Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; h) Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; i) Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos. TITULO CINCO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. TERCERA.- DECLARACIONES.- Quienes conformamos la compañía declaramos:

a) Que el capital se encuentra suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	SUSCRIPCIÓN	PAGO
HUGO RICARDO BRITO ARÉVALO	\$210,00	\$210,00
SILVIA DORIS ARICHABALA DELGADO	\$190,00	\$190,00
Totales	US \$ 400,00	US \$ 400,00

b) Que el capital suscrito se paga la totalidad según consta de Certificado de Integración de capital del Banco del Austro que se anexa a esta minuta. c) Queda autorizado el Dr. Marcelo Coello Muñoz, para que solicite la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y tramite su inscripción, d) La

cuantía queda fijada por el capital de la compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para plena validez de este instrumento. Atentamente, Dr. Marcelo Coello Muñoz. Mat. Dos mil seiscientos once C.A.A. Hasta aquí la minuta que se agrega. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes, y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.

DOCUMENTOS

HABILITANTES



CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de **US\$400.00 (CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES)** Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominara:

TEXTILES H. BRITO CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

- BRITO AREVALO HUGO RICARDO **US\$210.00**
- ARICIBALA DELGADO SILVIA DORIS **US\$190.00**

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es el caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía, si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 13 de julio de 2009

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

[Firma Autorizada]
FIRMA AUTORIZADA

[Firma Autorizada]
FIRMA AUTORIZADA

Leída que les fue la presente escritura, íntegramente a la otorgante, por mí el Notario, se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto: doy fe.. f.) Hugo Brito. f.) Silvia Arichábala. f.) R. Vintimilla B. Notario número dos. Enmd. - catorce. Vale.

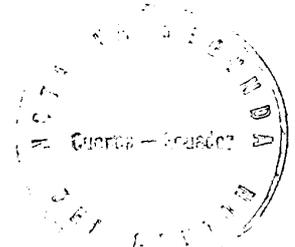
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta primera - copia que firmo y sello en la ciudad de Cuenca, en el mismo día de su celebración.

R. Vintimilla B.
 D^r. Rubén Vintimilla B.
 Notario 2º



DOY FE: Que al margen de la matriz de esta escritura he sentado razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número 09-C-DIC-417 de 20 de julio del 2009. Cuenca, 28 de julio del 2009.

R. Vintimilla B.
 D^r. Rubén Vintimilla B.
 Notario 2º



Lo

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 09-C-DIC-417 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte de julio del dos mil nueve, bajo el No. 444 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: **TEXTILES H. BRITO CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 5114. **CUENCA, VEINTE Y OCHO DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE.- EL REGISTRADOR.-**


.....
Dr. Romigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 030086623-3

BRITO AREVALO HUGO RICARDO
AZUAY/CUENCA/SAGRARIO

LUGAR DE NACIMIENTO: 03 ABRIL 1964
FECHA DE NACIMIENTO: 03 ABRIL 1964
REG. CIVIL: 0116 01019 M

AZUAY/CUENCA/SAGRARIO 1964

Hugo Brito
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E133312222

IND. DACT

DI/DECLTADO
SECUNDARIA
MECANICO AUTOMOTRIZ

JESUS BRITO
ESTHELA AREVALO
CUENCA

23/08/2005

REN 0379276

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010224041-3

ARICHABALA DELGADO SILVIA ROSIS
AZUAY/CUENCA/SAGRARIO

LUGAR DE NACIMIENTO: 16 JUNIO 1965
FECHA DE NACIMIENTO: 16 JUNIO 1965
REG. CIVIL: 0060 01019 F

AZUAY/CUENCA/SAGRARIO 1965

Silvia Arichabala
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E133312222

IND. DACT

DI/DECLTADO
SECUNDARIA
COMERCIANTE

GILBERTO ARICHABALA
LUZ DELGADO
CUENCA

30/10/2005

REN 0073973

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual al original que se presentó para su evidenciar.

Cuenca, a 14 JUL 2008

R. V. [Signature]
Dr. Rubén Vintimilla
Notario N° 2





INTENDENCIA DE CUENCA

OFICIO No. SC.SG.C.09.1376

Cuenca, - 4 AGO 2009

Señor Gerente del
BANCO DEL AUSTRO S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **"TEXTILES H. BRITO CIA. LTDA."** ha concluido los tramites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Verónica Vázquez López
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA (E)

Rip.

Firma	
Nombre	Carlos Celis
C. I.	010337456
F. cha	11/08/09
Función	Abogado